

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 07-08/MF01-1204.	7
2. Observación número 08-08/MF01-1204.	13
3. Observación número 09-08/MF01-1204.	14
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	15
• Criterios de Selección.	15
• Consideraciones de Tipo Técnico.	15
• Antecedentes.	15
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	16
1. Observación número 01-AOP/M08/2004.	16
2. Observación número 02-AOP/M08/2004.	19
3. Observación número 03-AOP/M08/2004.	27
4. Observación número 05-AOP/M08/2004.	30
5. Observación número 07-AOP/M08/2004.	31
6. Observación número 08-AOP/M08/2004.	33
7. Observación número 09/M08/01-12/2003.	36
8. Observación número 10/M08/01-12/2003.	37

9. Observación número 11/M08/01-12/2003.	40
10. Observación número 12-AOP/M08/2004.	43
11. Observación número 13-AOP/M08/2004.	46
12. Observación número 14-AOP/M08/2004.	48
13. Observación número 15-AOP/M08/2004.	49
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 51
 D. Recomendaciones.	 51
• Auditoría Financiera.	51
• Auditoría de la Obra Pública.	52

A. Información de los Estados Financieros.**A.1 Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE XALISCO ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004			
Activo	IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
<u>Activo Circulante</u>			
Caja	10,500.00		
Bancos	3,752,133.18		
Deudores diversos	1,162,810.13		
Almacén	3,786.59		
Crédito al salario	75,090.06		
Suma del activo circulante		5,004,319.96	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes muebles	3,624,190.27		
Bienes inmuebles	13,331,820.00		
Depósito en garantía	12,000.00		
Suma del activo fijo		16,968,010.27	
Total de Activo			21,972,330.23
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Deuda pública de corto plazo	3,000,000.00		
Impuestos y retenciones por pagar	440,472.47		
Sueldos por pagar	60.00		
Documentos por pagar	1,001,500.00		
Suma del pasivo circulante		4,442,032.47	
<u>Activo Fijo</u>			
Deuda pública de largo plazo	9,519,111.35		
Suma del activo fijo		9,519,111.35	
Total de Pasivo			13,961,143.82
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del ejercicio	-1,228,205.10		
Resultado de ejercicios anteriores	12,207,956.39		
Incorporación de activos	218,253.50		
Créditos de ejercicios anteriores	6,813,181.62		
Suma del patrimonio		8,011,186.41	
Total de Patrimonio			8,011,186.41
Total de Pasivo y Patrimonio			21,972,330.23
Cuentas de Orden			
Presupuesto de ingresos estimado	46,523,987.59		
Presupuesto de ingresos ejecutado	48,805,230.86		
Presupuesto de ingresos por ejercer	-2,281,243.27		
Presupuesto de egresos autorizado	85,164,442.50		
Presupuesto de egresos ejercido	60,033,435.96		
Presupuesto de egresos por ejercer	25,131,006.54		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

EXISTENCIA EN BANCOS AL 1° de enero 2004	\$2,982,988.73
IMPUESTOS	\$3,885,204.37
DERECHOS	\$1,993,102.69
PRODUCTOS	\$940,410.13
APROVECHAMIENTOS	\$760,225.71
PARTICIPACIONES	\$23,643,014.21
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$13,321,973.82
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$802,820.93
HABITAT	\$3,458,479.00
DISMINUCIONES DE ACTIVO	\$6,055,309.27
INCREMENTOS DE PASIVO	\$25,947,279.50
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	\$3,408,159.50
TOTAL DE INGRESOS	\$87'198,967.86
EGRESOS:	
SERVICIOS PERSONALES	\$22,804,829.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,027,204.47
SERVICIOS GENERALES	\$2,657,873.43
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$2,128,964.76
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$38,342.40
OBRAS PUBLICAS	\$9,110,814.46
DEUDA PUBLICA	\$1,697,365.76
APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES	\$17,568,041.14
INCREMENTOS DE ACTIVO	\$6,842,906.17
DISMINUCIONES DE PASIVO	\$16,570,492.55
EXISTENCIA EN BANCOS AL 31/Dic/2004	\$3,752,133.18
TOTAL DE EGRESOS:	\$87'198,967.86

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.13	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$69.41	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$199.49	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	0.00%	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %

Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.66	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	0.10	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$0.00	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	17.17%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	26.48%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	39.38%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	46.35%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1,295.81	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	47.27%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$753.40	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1 Informe de Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Xalisco, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios número SGM/0274/2004, SGM/734/04 y 250/DM/2004 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio numero SGM/1689/2005.

Por medio de oficio número OFS/AFM/08/2004/03, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Maestro Andrés García Torres giró orden de visita domiciliaria con fecha 4 de mayo de 2005.

Una vez concluida la revisión mediante acta de cierre de fecha 6 de junio de 2005, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de Revisión por medio de oficio número OFS/1039/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número TM/133/05.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número 027/MP/2005.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 07-08/MF01-1204:

El Ayuntamiento adquirió un préstamo por \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir el pago a Proveedores en el ejercicio 2004; el cual, fue otorgado por el Síndico Municipal, Profesor Guillermo Albino Cruz Sánchez, quien a la fecha funge como tal; incumpliendo con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 54 fracción XIII y XVI.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

1.-"El 15 de Diciembre de 1995 se publicó la reforma al párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, iniciando su vigencia a partir de Enero de 1996 y en la cual se estableció que los estados y municipios deberían efectuar los pagos por las obligaciones garantizadas con la afectación a sus participaciones de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda pública. En nuestro caso, en los artículos 40 a 42 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit reformados también en esta consecuencia según decreto 8450 del 22/10/2002, señalan la obligación de constituir un fideicomiso de administración y pago de los financiamientos.

Atento a lo anterior, la Legislatura Local mediante decreto 8447 del 12 de octubre del 2002 autorizo al ejecutivo estatal para que a través la Secretaría de Finanzas suscribiera un Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración y Medio de Pago con BBVA Bancomer, S.A. el día 30 de Octubre del 2002, "omitiendo la inclusión de los municipios" ya que solo garantiza financiamientos estatales. Con lo anterior se dejó en total estado de abandono al nivel municipal para garantizar sus adeudos ante las distintas instituciones financieras limitando su capacidad para gestionar créditos ante la banca.

2.- Otra limitante para el nivel municipal para gestionar créditos ante la banca lo constituye el cambio en los requerimientos de capitalización bancaria establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la contratación de deuda por parte de dichos ordenes de gobierno y sus descentralizados a partir del mes de abril del año 2000, lo que ha hecho indispensable el requisito de tener por lo menos la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas cuyos servicios por este concepto oscilan entre los ocho y diez mil dólares mas el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Esta situación en el Municipio de Xalisco, Nayarit la habíamos salvado recurriendo al anticipo de participaciones por parte de gobierno del estado, mismo que para este ejercicio nos fue imposible gestionar en virtud de la falta de recursos de este orden de gobierno, lo que cerró nuestra única opción a la cual habíamos podido acceder.

El municipio tiene como fin promover el desarrollo económico y el bienestar social de sus habitantes a través de la prestación de los servicios públicos municipales establecidos en la Constitución Política Federal, Estatal y en la propia Ley Municipal. Para cumplir lo anterior este orden de gobierno tiene competencia tributaria que le otorga la Legislatura Local a través de su ley de Ingresos en donde encontramos las fuentes de financiamiento para allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. Sin embargo existe el factor de la estacionalidad tanto en los ingresos como en los egresos, esto implica una no coincidencia en el tiempo entre uno y otro ya que por ejemplo el ingreso se presenta mayormente en los primeros meses del año, en tanto que el gasto a medida que avanzan los meses del año se incrementan progresivamente.

Este fenómeno lo reconoce la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit en su artículo 6º al autorizar la contratación de financiamiento directos de corto plazo para solventar necesidades temporales de flujo de caja o cubrir compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios.

Fundamentado en lo anterior, durante el mes de noviembre 2004 el Municipio de Xalisco, Nayarit inicio las gestiones ante Gobierno del estado para la contratación de un crédito habiendo sido infructuosas por las razones ya expuestas anteriormente. Esta situación preocupante fue informada por la titular de la tesorería municipal al seno del cabildo ya que es obligación de la administración municipal garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Ante la gravedad de esta situación el C. Síndico Municipal ofreció su apoyo y respaldo incondicional al municipio con recursos de su peculio personal para evitar la suspensión y deficiencia en la prestación de los servicios públicos, aspecto que fue analizado en reunión de cabildo de fecha 22 de diciembre de 2004 quien por causas de utilidad pública emitió un punto de acuerdo aceptando su ofrecimiento y en las mismas condiciones de mercado ofrecidas anteriormente al municipio por la Caja Solidaria "Sierra de San Juan", según se puede apreciar en el acta de esa fecha que se acompaña como anexo 7.

En base a las anteriores consideraciones se puede concluir en lo siguiente:

1.- El municipio de Xalisco, Nayarit actualmente no tiene condiciones

Para contratar créditos con ninguna institución del sistema financiero nacional al no contar con un fideicomiso de administración y garantía de pagos ni la calificación de su deuda pública a través de alguna agencia calificadora autorizada. En síntesis no es sujeto de crédito ante las instituciones financieras.

2.- La administración de un fideicomiso como el que se menciona en el punto anterior tiene un costo de \$10,000.00 mensuales, lo que se traduciría en un cargo anual de \$120,000.00.

3.- Los servicios de la calificación crediticia tendrían un costo aproximado anual de \$115,000.00 por calificadora lo que daría un cargo anual de \$230,000.00

4.- La aceptación del ofrecimiento que hizo el síndico municipal de financiar al municipio con \$1,000.000.00 solo le represento al municipio un costo real de \$83,000.70 por el corto tiempo en que se utilizó el financiamiento, lo que nos da un costo anualizado de \$240,000 representando sin duda en términos de economía la mejor opción ya que el contratar este crédito con alguna institución crediticia le hubiera implicado al municipio incurrir en los costos señalados en los puntos 2,3 y 4 los cuales hacen un total de \$590,000.00 además de que normalmente estos cobran adicionalmente una comisión por apertura de crédito del 2% sobre el monto del crédito.

Por lo antes expresado resulta importante efectuar las siguientes precisiones:

- a) La actuación del Síndico Municipal esta desprovista de dolo, mala fé o abuso de autoridad ya que su actuación se apega a lo señalado en la fracción XIX del artículo 117 donde la Ley Municipal lo obliga a realizar junto con el tesorero municipal las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal.*
- b) La problemática antes descrita fue hecha del conocimiento del Honorable Cabildo, órgano máximo de gobierno del Ayuntamiento quien tiene entre otras, la obligación de garantizar la prestación, funcionamiento y administración de los servicios públicos en los términos del artículo 4º de la Ley Municipal quien en uso de sus facultades y una vez valorada la única opción disponible emitió un punto de acuerdo aprobando la contratación de este financiamiento mediante acta de fecha 22/12/2004.*

Su determinación fue considerando que era las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y circunstancias particulares que han quedado expresadas con todo detalle en párrafos anteriores mismas a las que se refiere el artículo 133 de nuestra Constitución Política Local.

- c) A través de este financiamiento se garantizó el cumplimiento de los servicios encomendados al municipio evitando la suspensión o deficiencia en la prestación de los mismos previsto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.*
- a) El artículo 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit faculta al municipio para contratar créditos revolventes hasta por un 5% del Presupuesto de Egresos autorizado que en este caso asciende a \$94 millones 323mil pesos*

por lo que el monto contratado se encuentra dentro del rango establecido por la ley.

- c) *El artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dispone que se harán adjudicaciones directas cuando existían razones justificadas para ejecutar la adquisición con una persona determinada como ha quedado acreditado, que ocurrió en este particular caso.”*

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan argumentos válidos para la corrección de dicha irregularidad o su depuración, ésta observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“1.- El 15 de Diciembre de 1995 se publicó la reforma al párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, iniciando su vigencia a partir de Enero de 1996 y en la cual se estableció que los estados y municipios deberían efectuar los pagos por las obligaciones garantizadas con la afectación a sus participaciones de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda pública. En nuestro caso, en los artículos 40 a 42 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit reformados también en esta consecuencia según decreto 8450 del 22/10/2002, señalan la obligación de constituir un fideicomiso de administración y pago de los financiamientos.

*Atento a lo anterior, la Legislatura Local mediante decreto 8447 del 12 de octubre del 2002 autorizo al ejecutivo estatal para que a través la Secretaría de Finanzas suscribiera un Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración y Medio de Pago con BBVA Bancomer, S.A. el día 30 de Octubre del 2002, **“omitiendo la inclusión de los municipios”** ya que solo garantiza financiamientos estatales. Con lo anterior se dejó en total estado de abandono al nivel municipal para garantizar sus adeudos ante las distintas instituciones financieras limitando su capacidad para gestionar créditos ante la banca.*

2.- Otra limitante para el nivel municipal para gestionar créditos ante la banca lo constituye el cambio en los requerimientos de capitalización bancaria establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la contratación de deuda por parte de dichos ordenes de gobierno y sus descentralizados a partir del mes de abril del año 2000, lo que ha hecho indispensable el requisito de tener por lo menos la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas cuyos servicios por este concepto oscilan entre los ocho y diez mil dólares mas el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Esta situación en el Municipio de Xalisco Nayarit la habíamos salvado recurriendo al anticipo de participaciones por parte de gobierno del estado, mismo que para este ejercicio nos fue imposible gestionar en virtud de la falta de recursos de este orden de gobierno, lo que cerró nuestra única opción a la cual habíamos podido acceder.

El municipio tiene como fin promover el desarrollo económico y el bienestar social de sus habitantes a través de la prestación de los servicios públicos municipales establecidos en la Constitución Política Federal, Estatal y en la propia Ley Municipal.

Para cumplir lo anterior este orden de gobierno tiene competencia tributaria que le otorga la Legislatura Local a través de su ley de Ingresos en donde encontramos las fuentes de financiamiento para allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. Sin embargo existe el factor de la estacionalidad tanto en los ingresos como en los egresos, esto implica una no coincidencia en el tiempo entre uno y otro ya que por ejemplo el ingreso se presenta mayormente en los primeros meses del año, en tanto que el gasto a medida que avanzan los meses del año se incrementan progresivamente.

Este fenómeno lo reconoce la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit en su artículo 6º al autorizar la contratación de financiamiento directo de corto plazo para solventar necesidades temporales de flujo de caja o cubrir compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios.

Fundamentado en lo anterior, durante el mes de noviembre 2004 el Municipio de Xalisco, Nayarit inicio las gestiones ante Gobierno del estado para la contratación de un crédito habiendo sido infructuosas por las razones ya expuestas anteriormente. Esta situación preocupante fue informada por la titular de la tesorería municipal al seno del cabildo ya que es obligación de la administración municipal garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Ante la gravedad de esta situación el C. Síndico Municipal ofreció su apoyo y respaldo incondicional al municipio con recursos de su peculio personal para evitar la suspensión y deficiencia en la prestación de los servicios públicos, aspecto que fue analizado en reunión de cabildo de fecha 22 de diciembre de 2004 quien por causas de utilidad pública emitió un punto de acuerdo aceptando su ofrecimiento y en las mismas condiciones de mercado ofrecidas anteriormente al municipio por la Caja Solidaria "Sierra de San Juan", según se puede apreciar en el acta de esa fecha que se acompaña como anexo 7.

En base a las anteriores consideraciones se puede concluir en lo siguiente:

1.- El municipio de Xalisco, Nayarit actualmente no tiene condiciones

Para contratar créditos con ninguna institución del sistema financiero nacional al no contar con un fideicomiso de administración y garantía de pagos ni la calificación de su deuda pública a través de alguna agencia calificadora autorizada. En síntesis no es sujeto de crédito ante las instituciones financieras.

2.- La administración de un fideicomiso como el que se menciona en el punto anterior tiene un costo de \$10,000.00 mensuales, lo que se traduciría en un cargo anual de \$120,000.00.

3.- Los servicios de la calificación crediticia tendrían un costo aproximado anual de \$115,000.00 por calificadora lo que daría un cargo anual de \$230,000.00

4.- La aceptación del ofrecimiento que hizo el síndico municipal de financiar al municipio con \$1,000,000.00 solo le represento al municipio un costo real de \$83,000.70 por el corto tiempo en que se utilizó el financiamiento, lo que nos da un costo anualizado de \$240,000 representando sin duda en términos de economía la mejor opción ya que el contratar este crédito con alguna institución crediticia le hubiera implicado al municipio

incurrir en los costos señalados en los puntos 2,3 y 4 los cuales hacen un total de \$590,000.00 además de que normalmente estos cobran adicionalmente una comisión por apertura de crédito del 2% sobre el monto del crédito.

Por lo antes expresado resulta importante efectuar las siguientes precisiones:

) La actuación del Síndico Municipal esta desprovista de dolo, mala fé o abuso de autoridad ya que su actuación se apega a lo señalado en la fracción XIX del artículo 117 donde la Ley Municipal lo obliga a realizar junto con el tesorero municipal las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal.

b) La problemática antes descrita fue hecha del conocimiento del Honorable Cabildo, órgano máximo de gobierno del Ayuntamiento quien tiene entre otras, la obligación de garantizar la prestación, funcionamiento y administración de los servicios públicos en los términos del artículo 4º de la Ley Municipal quien en uso de sus facultades y una vez valorada la única opción disponible emitió un punto de acuerdo aprobando la contratación de este financiamiento mediante acta de fecha 22/12/2004.

Su determinación fue considerando que era las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y circunstancias particulares que han quedado expresadas con todo detalle en párrafos anteriores mismas a las que se refiere el artículo 133 de nuestra Constitución Política Local.

c) A través de este financiamiento se garantizó el cumplimiento de los servicios encomendados al municipio evitando la suspensión o deficiencia en la prestación de los mismos previsto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.

c) El artículo 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit faculta al municipio para contratar créditos revolventes hasta por un 5% del Presupuesto de Egresos autorizado que en este caso asciende a \$94 millones 323 mil pesos por lo que el monto contratado se encuentra dentro del rango establecido por la ley.

e) El artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit dispone que se harán adjudicaciones directas cuando existían razones justificadas para ejecutar la adquisición con una persona determinada como ha quedado acreditado, que ocurrió en este particular caso”.

Resultado de la observación: no solventada.

En virtud de que los argumentos presentados no son válidos para justificar los actos que fueron observados, se debió haber buscado otra fuente de financiamiento para no incurrir en esa irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 08-08/MF01-1204:

Las pólizas de egresos números E00028, E00053, E00054, E00057, E00063, de los días 13, 19, 20, 20 y 20 de enero de 2004 respectivamente, contienen documentación comprobatoria por gastos efectuados en el 2003, y pagados con el presupuesto de 2004, los cuales suman un total de \$82,849.00 (ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo con lo que marca el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2004 en sus artículos Primero y en el Décimo Cuarto, inciso D).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Los comprobantes por gastos realizados de \$82,849.00 que corresponden al ejercicio 2003 no se presentaron en tiempo a la Tesorería Municipal por las dependencias ejecutoras para ser contabilizados como pasivo con cargo a dicho ejercicio presupuestal. Lo anterior origino que cuando estos se recibieron para su trámite de pago hayan afectado el presupuesto del ejercicio fiscal del 2004 como lo prevé el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

En virtud de que los argumentos presentados no son válidos, ésta observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los comprobantes por gastos realizados de \$82,849.00 que corresponden al ejercicio 2003 no se presentaron en tiempo a la Tesorería Municipal por las dependencias ejecutoras para ser contabilizados como pasivo con cargo a dicho ejercicio presupuestal. Lo anterior originó que cuando estos se recibieron para su trámite de pago hayan afectado el presupuesto del ejercicio fiscal del 2004 como lo prevé el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit”.

Resultado de la Observación: no solventada

No solventada; ya que los argumentos presentados no justifican los actos observados en este punto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 09-08/MF01-1204:

Las pólizas de egresos números E00016, E00017, E00071, de los días 5 y 21 de enero de 2004 respectivamente, contienen documentación comprobatoria por pago de 20 días complementarios del aguinaldo de 2003, por un monto de \$856,599.02 (ochocientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 02/100 moneda nacional), los cuales se pagaron con recursos del presupuesto autorizado para el 2004; incumpliendo con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2004 en sus artículos PRIMERO y DECIMO CUARTO, Inciso D).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con respecto al pago de 20 días de aguinaldo correspondientes al ejercicio 2003 que fueron cubiertos en el 2004, de conformidad con el convenio laboral; Se describe a continuación que el aguinaldo es una prestación anual y en consecuencia afecta el gasto del ejercicio respectivo, para lo cual debe contabilizarse en su totalidad y establecerse un pasivo, para ser cubierto los primeros días del mes de Enero del siguiente año, no obstante lo anterior al cierre de dicho ejercicio no se tenía recurso financiero disponible ni partida presupuestal por afectar de tal forma que este gasto afectaba directamente el ejercicio fiscal 2004 disminuyendo la disponibilidad de recursos por tal motivo no se crea pasivo de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit”.

Posición del OFS:

En virtud de que los argumentos presentados no son válidos, debido a que no se cumplió con lo presupuestado, ésta observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observación:

“Con respecto al pago de 20 días de aguinaldo correspondientes al ejercicio 2003 que fueron cubiertos en el 2004, de conformidad con el convenio laboral; Se describe a continuación que el aguinaldo es una prestación anual y en consecuencia afecta el gasto del ejercicio respectivo, para lo cual debe contabilizarse en su totalidad y establecerse un pasivo, para ser cubierto los primeros días del mes de Enero del siguiente año, no obstante lo anterior al cierre de dicho ejercicio no se tenía recurso financiero disponible ni partida presupuestal por afectar de tal forma que este gasto afectaba directamente el ejercicio fiscal 2004 disminuyendo la disponibilidad de recursos por tal motivo no se crea pasivo de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit”.

Resultado de la observación: no solventada.

En virtud de que los argumentos presentados no justifican, los actos técnicos irregulares observados en este punto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública

Criterio de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 16 obras de las cuales se revisaron 11 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; y en 5 de ellas se evaluó solo el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

Mediante la Orden visita domiciliaria número OFS/402/2005 de fecha 29 de Marzo del 2005, el Órgano Fiscalización Superior del Estado notificó al Licenciado Abel Isiordia Aquino, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; el inicio de la Auditoría de Obra Pública ejecutada durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2004, iniciando con la solicitud de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante oficio número DPD/2005 recibido el 01 de marzo de 2005, dejando evidencia de los resultados de la revisión en las actas parciales de inspección física de las obras seleccionadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/880/2005 de fecha 03 de junio del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo de Apoyo Municipal, Ramo 20, Programa Hábitat y crédito

Banobras, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, el día 03 de junio del 2005, el que a través del oficio número 122/DPD/2005 de fecha 24 de junio del 2005, recibido en estas oficinas el día 27 de junio del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/1453/2005 de fecha 28 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco el día 3 de octubre del 2005, quien a través de oficio número 034/PM/2005 de fecha 17 de octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 17 de octubre del 2005, con el cual envían, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas, con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M08/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF3-08-003-CP, denominada: "Empedrado de calle Brasil colonia Emiliano Zapata", en Xalisco, Nayarit; con un monto contratado de \$277,959.27 (doscientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SE-002/2004, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: "sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de tránsito vehicular y resolver una demanda de la comunidad.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado añaden que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública en el párrafo II, dice: "peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos". Y argumenta que: "éste ayuntamiento, considera las vialidades como un servicio público"

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su fracción II dice: "peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar perdidas o costos adicionales importantes"; condiciones que no reúne la obra en cuestión.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.6: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos número 06 "Compactación de empedrado colocado con equipo pesado incluye: materiales, equipo, mano de obra y materiales" y número 03 "Suministro y colocación de piedra bola de arroyo o banco, incluye: colocación, acarreo, nivelado, compactado, herramienta y mano de obra"; se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis del concepto "Compactación de empedrado colocado con equipo pesado incluye: materiales, equipo, mano de obra y materiales", se consideran materiales y mano de obra y equipo innecesarios para la ejecución del mismo, razón por la cual en la tarjeta del análisis del precio unitario en este rubro, debió considerarse únicamente el compactador Caterpillar 815B motor diesel 210 h.p. como equipo necesario para ejecutar dicho concepto, resultando un precio unitario de \$3.14 (trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$2.02 (doscientos dos pesos 00/100 moneda nacional), con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 2,789.80 m² estimados de este concepto, se obtiene un importe observado de \$6,480.71 (seis mil cuatrocientos ochenta pesos 71/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, por este concepto.

En la integración de la tarjeta de análisis del precio unitario "Suministro y colocación de piedra bola de arroyo o banco, incluye: colocación, acarreo, nivelado, compactado, herramienta y mano de obra", en el rubro de mano de obra se considera un rendimiento

para el oficial y ayudante de 24 m²/jornal de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el tabulador de rendimientos del COPLADENAY de 34 m²/jornal para oficial y ayudante; y considerando que dicho concepto se refiere únicamente a la colocación, acarreo y nivelado de la piedra, puesto que el catalogo de conceptos contempla la colocación de la cama de jal en el concepto número 002 y la compactación en el concepto número 006, resulta un precio unitario de \$42.86, (cuarenta y dos pesos 86/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$7.66 (siete pesos 66/100 moneda nacional), con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 2,789.80 metros cuadrados, estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$24,575.35 (veinticuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional), incluyendo el IVA.

De lo anterior resulta un importe acumulado de \$31,056.06 (treinta y un mil cincuenta y seis pesos 06/100 moneda nacional), derivados de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Con lo que respecta al concepto número 6 "Compactación de empedrado, colocado con equipo pesado, incluye: materiales, equipo, mano de obra y materiales", por lo cual y basados en el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, se otorga al solvente mas bajo el contrato en cuestión.

Así mismo y en referencia al concepto 03 "Suministro y colocación de piedra bola de arroyo o banco, incluye: colocación, acarreo, nivelado, compactado, herramienta y mano de obra", con respecto al rendimiento de mano de obra, ya que usted sugiere un rendimiento bajo, con respecto al tabulador del Copladdenay; pero en el tabulador de la C.T.M., tiene marcados 15 M2/jornal; teniendo un promedio de ambos de 24.5 M2/jornal de rendimiento.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento de Xalisco no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación toda vez que, con respecto al concepto número 6 "compactación de empedrado colocado con equipo pesado, incluye: materiales, equipo, mano de obra y materiales" no presenta justificación alguna respecto al señalamiento de que la empresa contratista considera materiales, mano de obra y equipo, no necesario en la ejecución del mismo y con respecto al concepto número 3 "suministro y colocación de piedra bola de arroyo o banco, incluye: colocación, acarreo, nivelado, compactado, herramienta y mano de obra"; no presenta el respaldo del rendimiento propuesto por la C.T.M.; pero en todo caso el rendimiento de 15 m²/jornal, se justifica si en el concepto se consideran las actividades de colocación de cama y de piedra, en virtud de que en el catalogo de conceptos se contemplan estas actividades en los conceptos 2 y 6; prevalece el criterio empleado de que el rendimiento para la actividad de colocación de empedrado es de 34 m²/jornal. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector

de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado, argumentan que: “los rendimientos presentados por la contratista en su momento fueron evaluados por personal calificado de la dirección de planeación, encontrándose aptos para este tipo de trabajo. Bajo ninguna circunstancia personal alguno de este ayuntamiento otorgo el contrato a alguien que no se considerara que reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ayuntamiento, así mismo una vez evaluadas todas las propuestas presentadas en este proceso de licitación, se procedió a dar el dictamen de fallo a favor de la propuesta que satisfacía los requisitos de las bases de licitación y sus precios fueran considerablemente aceptados”.

Resultado de la Observación: no solventada.

No presenta justificación alguna respecto al señalamiento de que la empresa contratista considere materiales, mano de obra y equipo no necesarios en el concepto 06 “compactación de empedrado colocado con equipo pesado, incluye: materiales, equipo, mano de obra y materiales” y de que el rendimiento de la mano de obra empleado en el concepto 03 “suministro y colocación de piedra bola de arroyo o banco, incluye: colocación, acarreo, nivelado, compactado, herramienta y mano de obra” resulta bajo partiendo de la premisa de que la actividad del suministro y colocación de empedrado se considero en el catalogo de conceptos en dos actividades o suministro y colocación de cama de arena (concepto número 2) y suministro y colocación de empedrado concepto número 6).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$6,480.71 (seis mil cuatrocientos ochenta pesos 71/100 moneda nacional).

2. Observación número 02-AOP/M08/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/MF3-08-013-CP, denominada “rehabilitación de cancha de básquet-bol” en la localidad de San Antonio, contratada por un importe de \$340,057.96 (trescientos cuarenta mil cincuenta y siete pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-UB-007/2004, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de

conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto fiscalizado al Informe de la Observación:

Oficio sin número, en donde explica que: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”.

Posición del OFS

Observación no solventada; no acreditan en el escrito remitido que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Citan los argumentos presentados en la primera etapa de solventación y que son: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”, y añaden que “el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dice en el párrafo II: en el dictamen que se refiere al artículo 35, deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57”. De la misma manera el artículo 57, párrafo II dice: “peligre o altere la paz social.

En lo que respecta a esta observación la obra en cuestión es una cancha de usos múltiples, si la juventud no la tuviera quizá se tendría un problema de drogadicción que altere el orden social, por lo que este ayuntamiento, considera que se podría alterar el orden social sin dicha cancha.

Resultado de la Observación: no solventada.

Observación no solventada; ya que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su fracción II dice: “peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar perdidas o costos adicionales importantes”, condiciones que no se demuestran en esta obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.7: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

el ayuntamiento argumenta que: “la obra en cuestión es una rehabilitación a una obra que ya existía y que es propiedad comunal del ejido de San Antonio, por lo que al ser beneficiada toda la población, no se puede considerar propiedad privada; por lo que no existe la donación del terreno”

Posición del OFS:

Observación no solventada, los argumentos presentados no garantizan la legal posesión del terreno, toda vez que, el acta de donación del terreno como una actividad previa a la ejecución de la obra garantiza, primero: que la misma no se realiza en propiedad privada y segundo: dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado añaden que: los comisariados ejidales en el país forman parte intrínseca de la comunidad a la que pertenecen, por lo cual esta cancha de usos múltiples se encuentra dentro del comisariado ejidal y no se considero como beneficio comunal y no como propiedad privada, por lo cual no se solicito donación del terreno para la rehabilitación de la cancha ya que esta se realizo originalmente por un ayuntamiento pasado, si de alguna manera se violento la ley, fue de manera involuntaria y sin dolo, pensando solamente en el beneficio comunal y no en el beneficio personal.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no garantizan la legal posesión del terreno, toda vez que, el acta de donación del terreno como una actividad previa a la ejecución de la obra garantiza, primero: que la misma no se realiza en propiedad privada y segundo: dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.8: Se detectó que el acta de apertura de las propuestas económicas se llevó a cabo el día 7 de mayo del 2004 a las 10:00 horas y la notificación de fallo se realizó el mismo día 7 de mayo del 2004 a las 11:00 horas, por lo que se establece la presunción de que el H. Ayuntamiento no realizó la evaluación detallada de las

propuestas económicas, infringiendo el artículo 35 párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “existió un error en lo referente a la hora del fallo, ya que esta fue a las 14.00 horas y no a las 11.00 horas como esta marcada en el acta de fallo”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que el señalamiento realizado por el ayuntamiento, confirma que el procedimiento empleado no cumple con las disposiciones del artículo 34 fracción II, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que en esta observación se plantea el supuesto de “la no realización de la evaluación detallada de las propuestas económicas”, después marca que el procedimiento no cumple con las disposiciones del artículo 34 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y añaden que: en este párrafo no habla de tiempos en los cuales limite la fecha y/o la hora del fallo, por lo cual no se considera haber violentado ley alguna, y en el supuesto de la no realización de la evaluación detallada, le recuerdo que el ayuntamiento cuenta con personal calificado para realizarla, por lo que se considera de mala fe el comentario emitido por su personal.

Resultado de la Observación: no solventada.

La observación no se solventa, ya que el señalamiento realizado por el ayuntamiento, en la aclaración a la observación 2.4 respecto a que “únicamente manejan acta de propuesta económica y el cuadro de licitación”, confirma que el procedimiento empleado no cumple con las disposiciones del artículo 34 fracción II, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4 Hallazgo 2.9: Se detectó que las bases del concurso número FISM-MUN-SL-005/2004, en el punto 7.- Evaluación y comparación de las ofertas; inciso e) Anticipos; señala que la dependencia otorgara un anticipo del 30%, existiendo incongruencia con lo indicado en el contrato número FISM-MUN-UB-007/2004, cláusula quinta: anticipos, en la que se estipula un anticipo del 50%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

el ayuntamiento argumenta que: en relación a esta observación, basada en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit , que dice “ el otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de la obra pública”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En virtud de que la observación se deriva de la incongruencia que existe entre las bases y las cláusulas del contrato, infringiendo el artículo 25 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit”. Derivado de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “en su momento, el contratista había manifestado la necesidad de un anticipo mayor para dar celeridad a los trabajos motivo de su contrato, por lo que de buena fe, se concedió el anticipo del 50%, de la misma manera y sin haber otorgado ni un peso de anticipo, el contratista de manera voluntaria y verbalmente se desistió del anticipo, por lo cual no existe constancia alguna de la entrega y de la amortización del mismo, efectivamente no se tuvo el cuidado de solicitar al contratista de manera escrita el desistimiento del anticipo, pero no existió dolo alguno en esta situación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que la observación se deriva de la incongruencia que existe entre las bases y las cláusulas del contrato, infringiendo el artículo 25 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5 Hallazgo 2.10: No se encontró documentación que compruebe el monto otorgado por concepto de anticipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “por circunstancias particulares del contratista, éste no requirió del anticipo para el inicio de los trabajos, por lo cual no existe documentación alguna de la entrega del anticipo”

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En virtud de que no muestran ningún documento por parte del contratista donde se estipule que no requirió del anticipo para iniciar los trabajos motivo del contrato arriba mencionado; En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “en su momento, el contratista había manifestado la necesidad de un anticipo mayor para dar celeridad a los trabajos motivo de su contrato, por lo que de buena fe, se concedió el anticipo del 50%, de la misma manera y sin haber otorgado ni un peso de anticipo, el contratista de manera voluntaria y verbalmente se desistió del anticipo, por lo cual no existe constancia alguna de la entrega y de la amortización del mismo, efectivamente no se tuvo el cuidado de solicitar al contratista de manera escrita el desistimiento del anticipo, pero no existió dolo alguno en esta situación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no muestran ningún documento por parte del contratista donde se estipule que no requirió del anticipo para iniciar los trabajos motivo del contrato arriba mencionado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.6 Hallazgo 2.11: Se detectó que las facturas números 179 y 186, que corresponden al pago de estimación única del contrato de obra y pago de estimación única del convenio adicional, respectivamente, no se amortizó el importe del anticipo, infringiendo el artículo 39, fracción I, párrafo primero de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “por circunstancias particulares del contratista, éste no requirió del anticipo para el inicio de los trabajos, por lo cual no existe documentación alguna de la entrega del anticipo”

Posición del OFS:

La observación no se solventa. En virtud de que no muestran ningún documento por parte del contratista donde se estipule que no requirió del anticipo para iniciar los trabajos motivo del contrato arriba mencionado; En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el

contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “en su momento, el contratista había manifestado la necesidad de un anticipo mayor para dar celeridad a los trabajos motivo de su contrato, por lo que de buena fe, se concedió el anticipo del 50%, de la misma manera y sin haber otorgado ni un peso de anticipo, el contratista de manera voluntaria y verbalmente se desistió del anticipo, por lo cual no existe constancia alguna de la entrega y de la amortización del mismo, efectivamente no se tuvo el cuidado de solicitar al contratista de manera escrita el desistimiento del anticipo, pero no existió dolo alguno en esta situación”.

Resultados de la observación: no solventada.

En virtud de que no muestran ningún documento por parte del contratista donde se estipule que no requirió del anticipo para iniciar los trabajos motivo del contrato arriba mencionado

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7 Hallazgo 2.12 Derivado de la inspección física se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$33,748.21 (treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), infringiendo con ello el contenido del artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del “Cuadro A”, que a continuación se incorpora, el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 02/Xalisco/2004.

**“CUADRO A”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	UM	P.U.	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Aplicación de pintura de esmalte anticorrosivo en líneas de juego.	Lote	7,412.82	2.00	1.00	1.00	7,412.82
Limpieza general exterior durante el proceso y terminación de la obra, acarreo en carretilla, carga de escombros al camión a pala y retiro fuera de la obra.	M³	31.65	693.00	0.00	693.00	21,933.45
Sub-total						29,346.27
IVA						4,401.94
Total						33,748.21

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “Con relación al concepto de aplicación de pintura anticorrosivo, se consideró como lote la mitad de la cancha; por lo tanto la cancha equivale a dos lotes, que es como se cobro”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que con respecto al señalamiento de que se considero como lote la mitad de la cancha, no resulta válido ya que en el expediente unitario (catálogo de conceptos, especificaciones, números generadores, etc.) no indican esta condición para que las empresas lo consideraran en su propuesta, y con respecto al concepto de “limpieza general exterior” no aportan evidencias de que este concepto se haya ejecutado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y al supervisor de la obra en cuestión, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “efectivamente la pintura en la cancha se tomo el criterio antes mencionado, si no resultase valido para el ente fiscalizador no es de ámbito de este ayuntamiento el declarar lo que es o no valido, ya que en apego al catalogo de conceptos manejado para esa obra en específico así fue manejado” y añaden: “en lo que respecta a la limpieza general, me resulta extraño que a la fecha de visita existiese aún evidencia de la misma ya que como es de su conocimiento la limpieza se realiza a antes durante y al finalizar la obra, no obstante los tiempos de fiscalización, motivo por el cual resulta risible su postura de no aportación de evidencias para corroborar una limpieza”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que con respecto al señalamiento de que se considero como lote la mitad de la cancha, no resulta válido ya que en el expediente unitario (catálogo de conceptos, especificaciones, números generadores, etc.) no indican esta condición para que las empresas lo consideraran en su propuesta, y con respecto al concepto de “limpieza general exterior” no aportan evidencias de que se hayan ejecutado los 693 m3 estimados y cobrados, que equivaldrían aproximadamente a 100 camiones de volteo de 7 m3 de capacidad cada uno.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$33,748.21 (treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional).

3. Observación número 03-AOP/M08/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF3-08-005-PR, denominada “construcción de puente vehicular” en la localidad de Tepozal; contratada por un importe de \$1'585,797.58 (un millón quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 58/100 moneda nacional incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SI-004/2004, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.1: La convocatoria publica número 034/2004, publicada en el Periódico Oficial del día 13 de abril del 2004, señala como fecha límite para adquirir las bases de la licitación el día 19 abril del 2004, 1 (un) día antes de la presentación de propuestas y apertura técnica, infringiendo el artículo 25, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “Dado que en época de lluvias la comunidad de El Tepozal queda aislada, se optó por reducir los plazos que marca la Ley para llevar a cabo las licitaciones, con la finalidad de terminar la obra antes de que inicie el temporal de lluvias y así evitar poner en riesgo la integridad de los habitantes de dicha comunidad.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que si bien es cierto que existen causas justificadas para la reducción de plazos; de acuerdo a las fechas de los eventos se detectan las siguientes irregularidades: el plazo para la presentación de la apertura se redujo a (7) siete días naturales contraviniendo las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; de la venta de bases a la apertura técnica se redujo a un día, contraviniendo las disposiciones del artículo 25 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, resultando incongruente que las empresas contratistas que hubiesen adquirido bases el día 19 de abril de 2004 pudieran en un día preparar su propuesta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “por las causales antes mencionadas y al estar la publicación así marcada, no se tenía el objeto de reducir el número de participantes, pero si el de dar celeridad a los plazos ya que la obra es de vital importancia para la comunidad de Tepozal, cierto es que los plazos de ejecución de los paquetes de licitación se reduce al máximo, pero de otra manera y sin el desconocimiento de la ley de obra pública no hubiera sido posible la terminación de la obra en tiempo, por lo que se opto por realizarlo de esta manera”.

Resultados de la observación: no solventada.

Toda vez que de los plazos que establece la convocatoria se establecen las siguientes irregularidades el plazo para la presentación de la apertura se redujo a 7 días naturales contraviniendo las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; de la venta de bases a la apertura técnica se redujo a un día, contraviniendo las disposiciones del artículo 25 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de

Nayarit, resultando incongruente que las empresas contratistas que hubiesen adquirido bases el día 19 de abril de 2004 pudieran en un día preparar su propuesta.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.2: La visita al sitio de los trabajos se llevó a cabo el día 15 de abril del 2004, 2 (dos) días posteriores a la publicación de la convocatoria infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “Dado que en época de lluvias la comunidad de El Tepozal queda aislada, se optó por reducir los plazos que marca la Ley para llevar a cabo las licitaciones, con la finalidad de terminar la obra antes de que inicie el temporal de lluvias y así evitar poner en riesgo la integridad de los habitantes de dicha comunidad.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que si bien es cierto que existen causas justificadas para la reducción de plazos, prevalece la inobservancia a las disposiciones del artículo 25 fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “por las causales antes mencionadas y al estar la publicación así marcada, no se tenía el objeto de reducir el número de participantes, pero si el de dar celeridad a los plazos ya que la obra es de vital importancia para la comunidad de Tepozal, cierto es que los plazos de ejecución de los paquetes de licitación se reduce al máximo, pero de otra manera y sin el desconocimiento de la ley de obra pública no hubiera sido posible la terminación de la obra en tiempo, por lo que se optó por realizarlo de esta manera”.

Resultados de la observación: no solventada.

Ya que si bien es cierto que existen causas justificadas para la reducción de plazos, prevalece la inobservancia a las disposiciones del artículo 25 fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 3.8: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave número 13 “Suministro y colocación de parapetos laterales metálicos con tubo y placa (ver detalle)”. Con un precio unitario de \$1,671.19, se

detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis se considera utilizar por cada metro lineal de parapeto, 2 placas de acero de 0.31x0.30x0.95 metros, 4 pernos de 2.54 centímetros x 20 con tuerca y 2 placas para soportar tubos, los cuales resultan elevados tomando en cuenta que las de acuerdo con el croquis y la verificación física de este concepto las placas de acero se encuentran a una distancia de 2.00 metros de separación entre cada una, provocando un costo elevado del precio unitario, por lo que la tarjeta del análisis del precio unitario debió considerar solo las cantidades necesarias, siendo estas de: 1 pieza/ metro lineal de placa de acero, 2 piezas/ metro lineal para pernos de 2.54 centímetros. x 20 con tuerca y 1 pieza/ metro lineal de placa para soportar tubos. Resultando un precio unitario de \$971.67 (novecientos setenta y uno pesos 67/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$699.52 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 39.63 metros lineales estimados de este concepto, se obtiene un importe observado de \$31,880.28 (treinta y un mil ochocientos ochenta pesos 28/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, por este concepto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Basado en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado, una vez verificado el cálculo e integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos, se adjudico a la propuesta solvente mas baja”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos que presenta el H. Ayuntamiento de Xalisco no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que no presenta justificación alguna respecto al señalamiento de que la empresa contratista en la integración del precio unitario considera material no necesario en la ejecución del concepto y que como se plantea en la observación se derivan conceptos pagados con un sobre costo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado, argumentan que los rendimientos presentados por la contratista en su momento fueron evaluados por personal calificado de la dirección de planeación, encontrándose aptos para este tipo de trabajo. Bajo ninguna circunstancia personal alguno de este ayuntamiento otorgo el contrato a alguien que no se considerara que reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ayuntamiento, así mismo una vez evaluadas todas las propuestas presentadas en este proceso de licitación, se procedió a dar el dictamen de fallo a favor de la propuesta que satisfacía los requisitos de las bases de licitación y sus precios fueran considerablemente aceptados.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el H. Ayuntamiento de Xalisco no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que no presenta justificación alguna respecto al señalamiento de que la empresa contratista en la integración del precio unitario considera material no necesario en la ejecución del concepto y que como se plantea en la observación se derivan conceptos pagados con un sobre costo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$31,880.28 (treinta y un mil ochocientos ochenta pesos 28/100 moneda nacional).

4. Observación número 05-AOP/M08/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/MF3-08-018-PR, denominada "Pavimentación de calle José María Morelos" en la localidad de Testerazo, contratada por un importe de \$129,929.23 (ciento veintinueve mil novecientos veintinueve pesos 23/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SF-009/2004, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 5.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: "Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad".

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado añaden que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública en el párrafo II, dice: "peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos". Y argumenta que: "éste ayuntamiento, considera las vialidades como un servicio público"

Resultados de la observación: no solventada.

Observación no solventada; ya que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su fracción II dice: "peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del

Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar perdidas o costos adicionales importantes”, condiciones que no se demuestran en esta obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 5.10: Se detectó que el acta de notificación de fallo, relativa al concurso número FISM-MUN-SF-009/2004, señala que la empresa Urbanizaciones 3057 S. de R.L. de C.V. presentó una propuesta de \$240,274.47 (doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), existiendo diferencia con respecto al monto señalado en el catálogo de conceptos y en el acta de apertura económica los cuales indican un importe de \$112,981.94 (ciento doce mil novecientos ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: “efectivamente el acta de fallo presenta una inconsistencia involuntaria y sin dolo y que en lo sucesivo se tendrá el suficiente control con este tipo de situaciones.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la documentación observada registra la observación señalada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “existió una inconsistencia involuntaria sin dolo ni mala fe, para lo cual en su tiempo se giraron instrucciones con la finalidad de evitarlas”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que la documentación registra la observación señalada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 07-AOP/M08/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF4-08-021-CP, denominada “Ampliación de drenaje sanitario en calle prolongación Durango colonia

Isabeles”; en Xalisco, Nayarit; con un monto contratado de \$233,238.90 (doscientos treinta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 90/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FORTA-MUN-SD-003/2004; se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 7.1: No se encontró el dictamen de factibilidad, infringiendo con ello el artículo 14, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “por ser un servicio público municipal básico, el cual es preponderante para los habitantes de este municipio, y al ser una prioridad de éste H. XXXVI Ayuntamiento se derogó este dictamen de factibilidad con la finalidad de optimizar tiempos en la ejecución de los trabajos.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que los argumentos presentados por el Ayuntamiento no son suficientes. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “el ayuntamiento en su momento y debido a la priorización de obras marcadas en el consejo municipal realizado a principios de año y con fundamento al plan municipal de desarrollo, no realizo el dictamen de factibilidad, pero al ser una necesidad primordial para los habitantes del municipio y un servicio básico municipal, se omitió dicho dictamen, que para la obra a realizar resultaba innecesario ya que al existir asentamiento urbano, la factibilidad de construir un drenaje siempre es positiva”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que por las condiciones mencionadas respecto a que “por al ser una necesidad primordial para los habitantes del municipio y un servicio básico municipal”, antes que una causa para evadir las disposiciones observadas, es un argumento que refuerza la emisión del dictamen de factibilidad.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 7.2: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio número, en donde explica que: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Oficio sin número, en donde explica que: “sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de servicios públicos municipales como el drenaje sanitario y resolver una demanda de la comunidad.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 08-AOP/M08/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/FAM-08-001CP, denominada “Construcción de guarniciones y cunetas en col. areneras”; en Xalisco, Nayarit; con un monto contratado de \$418,907.97 (cuatrocientos diez y ocho mil novecientos siete pesos 97/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FORTA-MUN-SE-001/2004; se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 8.3: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de tránsito vehicular y resolver una demanda de la comunidad.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Oficio sin número, en donde explica que: “sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de tránsito vehicular y resolver una demanda de la comunidad”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 8.9: La fianza de cumplimiento número 484626 de la afianzadora Fianzas Monterrey se expidió con fecha 16 de julio del 2004, tres meses de anticipación a la firma del contrato número FAM-MUN-SE-001/2004, de fecha 20 de octubre de 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “debió ser un error en la afianzadora al momento de expedirla, ya que con contrato firmado no es posible afianzar algo, no obstante se instruyo a personal administrativo de éste ayuntamiento, para tener mas cuidado con respecto a la corroboración de las fianzas”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “debido a los plazos de licitación de la obra en cuestión y por una inconsistencia al revisar las fechas es posible creer que la multicitada fianza de cumplimiento tenga un error involuntario de parte de la compañía de fianzas, en lo que respecta a la fecha, ya que sin el contrato de obra no es expedido ningún documento que avale esta multicitada fianza, por lo anterior se giraron instrucciones a quien corresponda con la finalidad de no volver a cometer este tipo de inconsistencias”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no corrigen la incongruencia detectada respecto a que la fianza de cumplimiento se expidió con 3 meses de anticipación a la firma del contrato; de conformidad con la observación planteada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3 Hallazgo 8.10: La factura número 192 de fecha 15 de octubre de 2004 que respalda el pago de la estimación única, fue expedida con 5 días de anticipación a la firma del contrato número FAM-MUN-SE-001/2004, correspondiente a esta obra; además la firma del contratista en la factura no concuerda con la que signó en el contrato y en la carta compromiso de su proposición.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “la inconsistencia en la fecha de facturación no es causal de sanción, ya que esta facturación esta respaldada por números generadores y bitácora de obra, sin embargo en la firma de la factura, este H. Ayuntamiento desconoce el porque el contratista signo de manera diferente”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “la fecha de facturación de cualquier estimación, siempre y cuando no afecte la cuenta pública del ayuntamiento, no es causal de sanción alguna de parte de cualquier ente fiscalizador, siempre y cuando vengán respaldadas por el cuerpo de la estimación como es el caso, en lo que respecta a la firma de la factura de manera diferente a como signo el contrato y la carta

compromiso, le informo que este ayuntamiento no tiene ingerencia fiscal en ese rubro y mientras el titular no realice reclamo alguno por la supuesta falsificación de su firma en el cobro, el ayuntamiento no es responsable de algún desfallo fiscal a la secretaria de hacienda y crédito público”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no corrigen la incongruencia detectada referente a la expedición de la factura de la estimación única con cinco días de anticipación a la firma del contrato; y con respecto a que la firma del contratista en la factura no es coincidente con la firma del contrato no presentan documentación alguna que nos permita tener la certeza de que la misma fue legalmente expedida.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 09/M08/01-12/2003:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18008MB1008, denominada “construcción de empedrado de calles colonia lomas verdes II”; en Xalisco, Nayarit; con un monto contratado de \$304,800.00 (trescientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número HABITAT-XAL-SE-003/2004; se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 9.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Oficio sin número, en donde explica que: “sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de tránsito vehicular y resolver una demanda de la comunidad.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 10/M08/01-12/2003:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18008MB1001, denominada “construcción de unidad deportiva (1ª. etapa) col. Lomas Verdes”; en Xalisco, Nayarit; con un monto contratado de \$553,630.00 (quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número: HABITAT-XAL-SL-001/2004; se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 10.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Citan los argumentos presentados en la primera etapa de solventación y que son: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”, y añaden que “el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dice en el párrafo II: peligro o altere la paz social, la economía, los servicios públicos, la salud, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor”.

En lo que respecta a esta observación la obra en cuestión es una cancha de usos múltiples, si la juventud no la tuviera quizá se tendría un problema de drogadicción que altere el orden social, por lo que este ayuntamiento, considera que se podría alterar el orden social sin dicha cancha.

Resultados de la observación: no solventada.

Observación no solventada; ya que el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dice en la “fracción II: Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales”; Condiciones que no se demuestran en esta obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 10.6: Derivado de la inspección física se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$19,352.39 (diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 39/100 moneda nacional), infringiendo con ello el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de acuerdo con el desglose del “Cuadro B”, que a continuación se incorpora, el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 12/Xalisco/2004

**“CUADRO B”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Dala 15x20 concreto fc=150 kg/cm2 incluye cimbrado, armado con varilla no. 3, colado y descimbrado.	MI	212.77	412.73	398.25	14.48	3,080.91
Suministro y colocación de tubo fo. redondo de 4” de diam. para formación de rejas con 50 cms. de anclaje, incl. m.de o. y herramienta.	MI.	345.59	153.00	132.60	20.40	7,050.04
Banqueta de concreto de 10 cms. de espesor fc=100 kg/cm2 agregado max. de ¾” acabado escobillado, incl. m. de o.	M2	238.42	387.70	359.61	28.09	6,697.22

material, equipo nivelación del terreno y herramienta.						
						Sub-total
						16,828.17
						IVA
						2,524.22
						Total
						19,352.39

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio número 119/DPD/2005 de fecha 23 de junio de 2005 donde se le reconviene al contratista, el reintegro de los conceptos marcados o la documentación que a su derecho convenga para aclarar o desvirtuar los hechos.

Posición del OFS:

La observación no se solventa; no se aportan elementos nuevos para aclarar o desvirtuar los conceptos observados. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y al supervisor de la obra en cuestión, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

el ayuntamiento argumenta que: "en su momento, personal de la dirección de planeación y desarrollo del ayuntamiento acudió en conjunto con personal de la empresa constructora, ya que estaba en desacuerdo con el oficio número 119/DPD/2005 en donde se le solicitaba el reintegro de estos volúmenes, motivo por el cual se procedió a tomar las medidas correspondientes a los tres rubros marcados en su oficio de observaciones, encontrando discrepancias entre lo presentado en el acta circunstanciada y la real verificada, por lo que se solicita de la manera mas atenta, tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de volver a tomar las medidas sobre estos tres conceptos marcados, ya que según la supervisión de obra no existe diferencia entre lo cobrado y lo real ejecutado".

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no aportan documentos suficientes tales como: acta circunstanciada de la visita a la obra que se realizo en compañía de personal de la empresa constructora, croquis de las medidas tomadas, números generadores de los volúmenes obtenidos de esas medidas y poder hacer una valoración entre lo verificado por el OFS y lo enviado por ese ayuntamiento para determinar la factibilidad de una nueva verificación física; haciendo la aclaración que según consta en acta circunstanciada número 12/Xalisco/2005 el H. Ayuntamiento sí cuenta con los elementos necesarios para poder realizar la comparación y determinar lo procedente.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$19,352.39 (diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 39/100 moneda nacional).

9. Observación número 11/M08/01-12/2003:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número sin número, denominada "Rehabilitación y ampliación de la presidencia municipal"; en Xalisco, Nayarit; con un monto contratado de \$9,110,814.42 (nueve millones ciento diez mil ochocientos catorce pesos 42/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-XAL-BANOBRAS-5K-001/2004; se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 11.2: No se encontró el dictamen de factibilidad, infringiendo con ello el artículo 14, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: "se mantuvo un estrecho cuidado con la factibilidad, misma que de cualquier manera el pueblo en voz del cuerpo de regidores, hablo para darla".

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados no justifica que el ayuntamiento haya incumplido con lo que estipula el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit que determina definir la factibilidad técnica y económica de la obra. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: "por razones obvias el dictamen de factibilidad se tuvo que realizar de manera conjunta con el proyecto, ya que de otra manera hubiera sido imposible el pensar que el cuerpo de regidores aprobara esta obra, cabe hacer mención que en lo concerniente a este tipo de magnas obras, la factibilidad va intrínseca con el proyecto".

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no muestran el dictamen de factibilidad requerido de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, ya que como se argumenta se realizó de de manera conjunta con el proyecto, ya que de otra manera hubiera sido imposible el pensar que el cuerpo de regidores aprobara esta obra

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 11.11: Por la magnitud de la obra en la inspección física se verificaron únicamente los conceptos de: “hormigón en azotea con mortero, cal y jal fino en proporción 1:5 de 15 cms de espesor promedio”, “Chaflán de loseta de barro rojo recocido de 10 cms en azotea, asentado con mortero cem-arena, proa.1:3”, “Piso de loseta de cerámica de primera, Inter ceramic, Porcelanita o similar, de 31.5X31.5 color terracota esmeralda, para tráfico pesado, antiderrapante” y “suministro y aplicación de impermeabilizante prefabricado de fibra de vidrio, granulado color rojo esmaltado a fuego”, detectándose conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$178,427.34 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 34/100 moneda nacional), infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; de acuerdo con el desglose del “Cuadro C”, que a continuación se incorpora, el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 13/Xalisco/2004.

**“CUADRO C”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
hormigón en azotea con mortero, cal y jal fino en proporción 1:5 de 15 cms. de espesor promedio incl. elevación, fabricación, vaciado, nivelación con regla, materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M2	114.68	1,734.89	802.06	932.83	106,976.94
chaflán de loseta de barro rojo recocido de 10 cms en azotea, asentado con mortero cem-arena, proa.1:3 incl. suministro de materiales, elevación, acarreos, reportes, desperdicios, lechadeado, perfilado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución..	ML.	26.51	298.45	225.23	73.22	1,941.06
piso de loseta de cerámica de primera, inter ceramic, porcelanita o similar, de 31.5x31.5 color terracota esmeralda, para tráfico pesado, antiderrapante, asentada con pega piso y boquilla de primera color terracota de 6mm de espesor, incl. suministro de materiales, cortes rectos y a 45°, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución..	M2	194.52	1,778.59	1,621.50	157.09	30,557.14
sum. y aplicación de impermeabilizante prefabricado de fibra de vidrio, granulado color rojo esmaltado a fuego, compuestos de asfalto modificados o app sbs o app, con 12% de polímeros en asfaltos modificados, con 25% de polímeros en asfalto.	M2	95.14	966.86	802.06	164.80	15,679.07
Sub-total						\$ 155,154.21
IVA						23,273.13
Total						178,427.34

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “al momento de realizar la medición, no fueron tomadas en cuenta áreas que son significativas en lo referente a estos cuatro rubros que están observados, por lo que de la manera mas atenta se les hace una invitación para checar exclusivamente esos 4 puntos, y así aclarar esta situación”.

Posición del OFS:

Mediante oficios de comisión número OFS/1376/2005 y OFS/1377/2005 de fecha 12 de septiembre 2005 se trasladaron al municipio de Xalisco los auditores de obra del Órgano de Fiscalización Superior, Arquitecto Saúl Faustino Alatorre González y el Ingeniero Luís Carlos Orozco Casillas, los cuales procedieron a verificar las áreas, que según el municipio de Xalisco no fueron tomadas en cuenta en la primera verificación; encontrándose que efectivamente, si existen unas superficies que no se consideraron en la primer visita; acto seguido mediante una cinta métrica se procedió a tomar las dimensiones de dichas áreas, las cuales quedaron asentadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 11-A/Xalisco/2004 y que al llevar a cabo su cuantificación se determina un importe de los conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$116,251.17 (ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y un pesos 17/100 moneda nacional) con I.V.A. incluido de acuerdo con el desglose de cuadro anexo “C”:

**“CUADRO ANEXO C”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	UM	PU	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
hormigón en azotea con mortero, cal y jal fino en proporción 1:5 de 15 cms. de espesor promedio incl. elevación, fabricación, vaciado, nivelación con regla, materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M2	114.68	1,734.89	1018.44	716.45	82,162.48
chafflán de loseta de barro rojo recocido de 10 cms en azotea, asentado con mortero cem-arena, proa.1:3 incl. suministro de materiales, elevación, acarreo, reportes, desperdicios, lechadeado, perfilado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución..	MI.	26.51	298.45	292.43	6.02	159.59
piso de loseta de cerámica de primera, interceramic, porcelanita o similar, de 31.5x31.5 color terracota esmeralda, para trafico pesado, antiderrapante, asentada con pega piso y boquilla de primera color terracota de 6mm de espesor, incl. suministro de materiales, cortes rectos y a 45°, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución..	M2	194.52	1,778.59	1683.33	95.26	18,529.97
sum. y aplicación de impermeabilizante prefabricado de fibra de vidrio, granulado color rojo esmaltado a fuego, compuestos de asfalto modificados o app sbs o app, con 12% de polímeros en asfaltos modificados, con 25% de polímeros en asfalto.	M2	95.14	966.86	964.38	2.48	235.94
Sub-total						\$ 101,087.98
IVA						15,163.19
Total						116,251.17

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de

conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían fotografías que muestra la aplicación del hormigón en el entrepiso.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados desvirtúan la observación relativa al concepto del hormigón, modificándose los conceptos de obra pagados y no ejecutados de acuerdo al Cuadro anexo "D".

"CUADRO ANEXO D"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	PU	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Hormigón de jal.	M2	114.68	1,734.89	1,734.89	0.00	0.00
chaflán de loseta de barro rojo recocido de 10 cms en azotea, asentado con mortero cem-arena, proa.1:3 incl. suministro de materiales, elevación, acarreo, reportes, desperdicios, lechadeado, perfilado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución..	MI.	26.51	298.45	292.43	6.02	159.59
piso de loseta de cerámica de primera, interceramic, porcelanita o similar, de 31.5x31.5 color terracota esmeralda, para tráfico pesado, antiderrapante, asentada con pega piso y boquilla de primera color terracota de 6mm de espesor, incl. suministro de materiales, cortes rectos y a 45°, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución..	M2	194.52	1,778.59	1683.33	95.26	18,529.97
sum. y aplicación de impermeabilizante prefabricado de fibra de vidrio, granulado color rojo esmaltado a fuego, compuestos de asfalto modificados o app sbs o app, con 12% de polímeros en asfaltos modificados, con 25% de polímeros en asfalto.	M2	95.14	966.86	964.38	2.48	235.94
Sub-total						\$ 18,925.50
IVA						2,838.82
Total						\$ 21,764.32

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$21,764.32 (veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional).

10. Observación número 12-AOP/M8/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MF3-08-013-CP, denominada: "Ampliación de red de agua potable en la localidad de Aquiles Serdan,

municipio de Xalisco” con un monto contratado de \$ 377,786.22 (trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 22/100 m. n.) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SC-005/2003, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 12.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: “sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de espacios donde la juventud pueda desfogarse y resolver una demanda de la comunidad”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Citan los argumentos presentados en la primera etapa de solventación y que son: “Sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas con el suministro de agua potable y resolver una demanda de la comunidad”, y añaden que “el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dice en el párrafo segundo “peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad”.

En lo que respecta a esta observación la obra en cuestión es una “ampliación de red de agua potable en la localidad de Aquiles Serdan”, por lo que este ayuntamiento, considera el suministro de agua potable como servicio público de primera necesidad.

Resultados de la observación: no solventada.

Observación no solventada; ya que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su fracción II dice: “peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”, circunstancias que no se presentan en esta obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 12.4: Derivado de la revisión de la tarjeta del análisis del precio unitario del concepto No. 14 “Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 Mm. (1/2”) a base de manguera negra RD-9, con abrazadera de 2”x1/2” de diámetro, Incluye manguera negra, abrazadera, sujetadores, cuadro de medidor sin medidor con tubería de Fo Go de 1/2” de diámetro, piezas complementarias y mano de obra”, con un precio unitario de \$535.16 (quinientos treinta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis se consideran manguera y conectores Kitec, los cuales difieren en calidad y costo con los especificados en este concepto, y aunado a lo anterior de conformidad con la foja 0255 de la memoria fotográfica que integra el expediente, se confirma que las tomas domiciliarias fueron ejecutadas de acuerdo con lo especificado por el concepto es decir con manguera negra RD-9, razón por la cual se concluye que en la integración de esta tarjeta la empresa contratista ejecutó dicho concepto en condiciones distintas a las propuestas en su análisis, por lo que tomando en cuenta estas diferencias en la tarjeta del análisis del precio unitario se debió haber considerando un costo de la manguera Rd-9 de \$8.25 (ocho pesos 25/100 moneda nacional), por metro lineal y del conector de \$8.00 (ocho pesos 00/100 moneda nacional), por pieza, obteniendo un precio unitario de \$426.14, (cuatrocientos veintiséis pesos 14/100 moneda nacional), con una diferencia de \$109.02, (ciento nueve pesos 02/100 moneda nacional), con respecto al precio contratado la cual multiplicada por las 75 tomas domiciliarias cobradas en la estimación número 1, se obtiene un importe observado de \$9,402.98 (nueve mil cuatrocientos dos pesos 98/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“De la revisión efectuada al P.U. #14 del catálogo original me permito informarle que en apego al artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, párrafo último que dice: “contra la resolución que tenga el fallo, no procederá recurso alguno”, por lo cual consideramos su observación como valida”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos que presenta el H. Ayuntamiento de Xalisco no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que no presenta justificación alguna respecto al señalamiento de que la empresa contratista en la integración del precio unitario considera material no necesario en la ejecución del concepto. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado, argumentan que: “los rendimientos presentados por la contratista en su momento fueron evaluados por personal calificado de la dirección de planeación, encontrándose aptos para este tipo de trabajo. Bajo ninguna circunstancia personal alguno de este ayuntamiento otorgo el contrato a alguien que no se considerara que reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ayuntamiento, así mismo una vez evaluadas todas las propuestas presentadas en este proceso de licitación, se procedió a dar el dictamen de fallo a favor de la propuesta que satisfacía los requisitos de las bases de licitación y sus precios fueran considerablemente aceptados”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son congruentes con el objeto de la observación ya que la misma deriva de que la empresa contratista en la integración de la tarjeta del precio unitario número 14 “Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 Mm. (1/2”) a base de manguera negra RD-9, con abrazadera de 2”x1/2” de diámetro, Incluye manguera negra, abrazadera, sujetadores, cuadro de medidor sin medidor con tubería de Fo Go de 1/2” de diámetro, piezas complementarias y mano de obra”, considero materiales con especificaciones distintas a las requeridas, y de acuerdo con la memoria fotográfica ejecuto dicho concepto en condiciones distintas a su propuesta.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$9,402.98 (nueve mil cuatrocientos dos pesos 98/100 moneda nacional).

11. Observación número 13-AOP/M8/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2004/MF3-08-007-CP, denominada: “Construcción de drenaje sanitario en calle Santa Cecilia de Xalisco, Municipio de Xalisco” con un monto contratado de \$112,266.24 (ciento doce mil doscientos sesenta y seis pesos 24/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato No. FISM-MUN-SD-003/2004, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 13.1: El oficio circular número 127/DPD/2004 se emitió con fecha 16 de abril del 2004, con la finalidad de convocar a las empresas a participar en la licitación número FISM-MUN-SD-006-2004, señala como fecha para presentar las cotizaciones el día 12 de abril del 2004 y las empresas contratistas: Carlos González Volaño, Ingeniero Antonio Rodríguez Montes, e Ingeniero Víctor Manuel Ortega Jara, presentaron su

cotización con 15 días de anticipación (29 de marzo del 2004), según consta en la fecha de expedición de dichas cotizaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “se realizó la invitación verbal por parte del entonces director de Planeación, por lo que no existe congruencia con las fechas de cotizaciones y las fechas de fallo, no obstante y sabedores que las formas utilizadas no fueron las correctas, le informo que de cualquier manera no existió dolo alguno en el proceso de adjudicación del contrato”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que los documentos registran la incongruencia señalada. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “Efectivamente la incongruencia entre la fecha de invitación y la fecha de cotización de las empresas, existe con 15 días de anticipación, sin embargo no se violenta ningún artículo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo cual no es posible solventarla”.

Resultados de la observación: no solventada

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que los documentos registran la incongruencia observada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 13.2: De los documentos solicitados en la inscripción y venta de bases no se encontraron los siguientes: escrito de aceptación a participar, acta constitutiva de la empresa, declaración escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, documentación que compruebe la capacidad financiera requerida y recibo de compra de bases, infringiendo el contenido del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “de la misma manera que el anterior, no existió venta de bases, ya que se desarrollo de manera verbal la invitación, motivo por el cual, las empresas participantes en este proyecto no presentaron ningún escrito, salvo su cotización de los trabajos”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que los argumentos presentados por el Ayuntamiento no justifican la inobservancia a las disposiciones señaladas en la observación. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “dentro del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus XI apartados no existe alguno que indique que al no encontrar la documentación en un expediente técnico, debería de abstenerse de realizar contrato alguno con esta persona física, por lo que este ayuntamiento considera improcedente su observación, toda vez que la argumentación pasada explicaba tácitamente del porque de esta situación”.

Resultados de la observación: no solventada.

Toda vez que el objeto de la observación deriva del incumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y no del artículo 31 Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, como lo establece en la respuesta al pliego de observaciones.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 14-AOP/M8/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF3-08-010-PR, denominada: “Construcción de dos alcantarillas pluviales sobre el camino a Malinal, Municipio de Xalisco” con un monto contratado de \$ 181,603.16 (ciento ochenta y un mil seiscientos tres pesos 16/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-MUN-SD-003/2004, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 14.1: El oficio circular número 130/DPD/2004 se emitió con fecha 19 de abril del 2004, con la finalidad de convocar a las empresas a participar en la licitación número FISM-MUN-UB-007/2004, señala como fecha para presentar las cotizaciones el día 29 de abril del 2004 y las empresas contratistas: Arquitecto Arturo Teofilo Zamora, Arquitecto Jorge Eduardo Parra Villa y el Arquitecto Daniel Alcanzar Pérez, presentaron su cotización con 10 días de anticipación (19 de abril del 2004), según consta en la fecha de expedición de dichas cotizaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “la fecha con la que viene la cotización es la misma de la aceptación de la invitación a la obra, eso no es causal de suspicacia, ya que no viene recibida con esa fecha por parte del entonces sub-director de Planeación por lo que consideramos esta observación sin efecto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que los documentos registran la incongruencia señalada. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: “Efectivamente la incongruencia entre la fecha de invitación y la fecha de cotización de las empresas, existe con 15 días de anticipación, sin embargo no se violenta ningún artículo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo cual no es posible solventarla”.

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que los documentos registran la incongruencia observada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 15-AOP/M8/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18008MB1011, denominada: “Construcción de empedrado de calles en la colonia Lomas Verdes I de Xalisco, Municipio de Xalisco” con un monto contratado de \$ 501,577.38 (quinientos un mil quinientos setenta y siete pesos 38/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número HABITAT-XAL-SE-007/2004, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 15.1: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Oficio sin número, en donde explica que: “sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud y debido a los tiempos de ejecución del programa HABITAT marcados en los tiempos de ejecución del mismo y

que estipulan, que los trabajos se deberán terminar como plazo máximo el 31 de diciembre del año en curso, motivo por el cual éste ayuntamiento realizo los contratos de este programa por esta modalidad, así mismo informo que la situación de los recursos aprobados fueron entregados a este ayuntamiento hasta finales del mes de septiembre, esto motivo a realizar los procedimientos licitatorios bajo este esquema, además de resolver una demanda de la comunidad”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Oficio sin número, en donde explica que: “sin el afán de limitar el número de participantes, la necesidad de terminar la obra con prontitud para resolver problemas de transito vehicular y resolver una demanda de la comunidad.

Resultados de la observación: no solventada.

Observación no solventada; ya que: “el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dice en la fracción II: Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales”, situaciones que no se presentaron en esa obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 15.3: El oficio circular número 354/DPD/2004 se emitió con fecha 11 de noviembre del 2004, con la finalidad de convocar a las empresas a participar en la licitación número HABITAT-XAL-SE-007-2004, y no existe evidencia de que las empresas participantes hayan sido notificadas, (no presenta acuse de recibido por parte de las empresas).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: “en efecto la invitación no presenta firmas de recibido de las empresas a participar, sin embargo, si se presentaron al acto de apertura técnica, esto podría ser señal de que recibieron la invitación, de cualquier manera se giraran instrucciones a quien corresponda con la finalidad de tener mas cuidado en este aspecto”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que los argumentos presentados por el Ayuntamiento no regularizan la causa de la observación. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En el anexo para solventación enviado argumentan que: "cualquier justificante presentada por este ayuntamiento, ostentara la insolvencia en este punto de la fiscalización, por lo que le reitero que al presentarse las empresas invitadas a esta licitación en la fecha estipulada, podríamos considerar como enteradas del proceso, no así la solventación administrativa de la observación".

Resultados de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no regularizan la causa de la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	9	6	3	3	0
Obra Publica	102	71	31	25	6
TOTAL	111	77	34	28	6

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.

En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información

correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.

- Auditoría a la Obra Pública

0. En el proceso de licitación deberá realizarse el análisis y dictamen de la propuesta económica de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
1. El H. Ayuntamiento deberá resguardar copia simple de los documentos solicitados en la inscripción y venta de bases de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 25, fracción XI de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XALISCO, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE XALISCO, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 02-08/MD01-1204.	4
C.2. Resumen de las Observaciones.	4
D. Recomendaciones.	5

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	19,959.51
Ingresos:	
Subsidios	1,322,180.67
Cuotas de recuperación	32,795.00
Eventos culturales	36,554.70
Donativos	28,703.00
Otros ingresos	6,350.00
Total ingresos.	1,426,583.37
Egresos:	
Operación del organismo	1,408,271.40
Total egresos.	1,408,271.40
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	37,271.48

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Xalisco Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco Nayarit los entregó mediante oficios números 20/DM/04, 80/DM/04 y 250/DM/04 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio numero 020/DM/2005.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1239/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número SMDIF/238/2005.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1475/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

1.- Observación número 02-08/MD01-1204:

Se efectuaron erogaciones por conceptos varios, anexando como documentación comprobatoria facturas expedidas en el ejercicio fiscal 2003, por un importe total de \$6,807.10 (seis mil ochocientos siete pesos 10/00 moneda nacional) afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2004; incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo fracción VIII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, Nayarit. Como se muestra en la siguiente cédula:

Cheque	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
147	28-Dic-03	10964	Foto wong S.A de C.V	662
147	28-Dic-03	440	Pollo Feliz	76.5
147	11-Dic-03	274	Dulces y desechables Don Santos	132
147	26-Nov-03	274	Preventic Múltiple S.A. de C.V	27.5
147	08-Dic-03	716	La Monarca escolar	84
147	14-Nov-03	596	Florería Jalisco	180
147	16-Nov-03	1782- A	Florería Jalisco	300
147	09-Dic-03	26	Pastelería Pepe	140
147	04-Nov-03	6096	Sufacen	112.95
147	24-Dic-03	1392	Llantera Langarica	80.5
147	13-Dic-03	40460	Ferretera García	578.02
147	09-Dic-03	6289	Abarrotes y cereales El Perico	31
147	25-Nov-03	6404	Madereria Nuevo Progreso	247.25
147	11-Dic-03	19707	Centro de Diagnostico La Cruz S.A. de CV	207
148	31-Dic-03	11653	Grupo Octano s.f. de CV	1,250.00
148	31-Dic-03	29810 C	Estación de Servicios 2800	280
150	23-Dic-03	319	Taqueria el Antojo	1,000.00
150	20-Dic-03	10781	Foto wong S.A. de C.V	178
150	11-Dic-03	569	Botica la Purísima	17.99
150	19-Dic-03	1383	Súper Pollos el cheff	134
150	23-Dic-03	717	Serví fiestas la Pachanga	50
150	30-Dic-03	1298	Dr. Antonio García Pérez	600
150	29-Dic-03	6299	Sufacen	142.99
157	22-Dic-03	6270	Sufacen	160.4
165	14-Dic-03	6512	Jugos Blanquita	135
			TOTAL	\$6,807.10

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Se efectuaron erogaciones por conceptos varios anexando facturas expedidas en el ejercicio fiscal 2003 por un importe total de \$6,807.10(Seis mil ochocientos siete pesos 10/100 moneda nacional) efectuando el presupuesto del ejercicio fiscal 2004,a lo cual informo que dichos documentos no fueron presentados a este organismo en tiempo; por

tal motivo nos fue posible considerarlo como pasivo, lo que origino que afectaran el presupuesto del ejercicio fiscal 2004 como lo prevé el artículo 22 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$6,807.10 (seis mil ochocientos siete pesos10/100 moneda nacional).

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	2	1	1		1

D. Recomendaciones.

1. Constituir el patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del Municipio.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

2. El patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el patronato.
4. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico como organismo descentralizado.